

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** SERVICES & CONSULTING S.A.S.  
**DEMANDADO:** MARTÍN LOMBANA CHARRES.  
**RADICADO:** 73001-40-03-001-2022-00217-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el Despacho que en la pretensión primera de la demanda, el apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago con ocasión a las obligaciones: 59142609 y 4247031596486030 contenidas en el título ejecutivo aportado. Sin embargo, una vez examinado el pagaré, el Juzgado no encuentra descritas tales obligaciones -con esa numeración expresa- dentro del mismo, razón por la cual es necesario requerir al demandante con el fin de que aclare tal situación.

De otro lado, avizora el Juzgado que se enlistó como pruebas y anexos dentro del escrito demandatorio, el “Pagaré No. 59094498, 30018004398 y 4247031596486030 base de recaudo y su correspondiente carta de instrucciones”, no obstante, revisados los anexos sólo se encontró el Título ejecutivo – Pagaré No. 59094498, por lo que no es claro si el demandante quiso dar a entender que son tres los títulos que pretendía adjuntar, o si es sólo uno con toda la numeración descrita en la demanda; situación que requiere ser esclarecida por el representante judicial de la parte actora.

De este modo, y teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248**

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

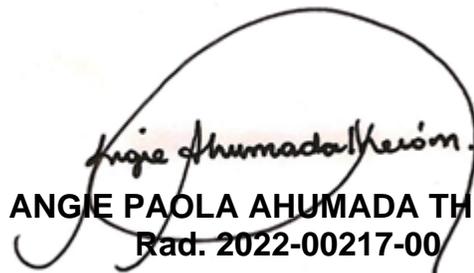
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN**  
Rad. 2022-00217-00